



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 261 -2021-ANA-AAA.PA

Abancay, 13 ABR. 2021

CUT N°: 161473-2020-ANA

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 161473-2020, que contiene el procedimiento de Licencia de uso de Agua con fines poblacionales, solicitada por la Junta Administradora de Servicios JASS CILLUYO, del Centro Poblado Rural Mamanihuayta, debidamente representada por su Presidente Andrés Avelino Flores Llocle, identificado con DNI N° 24885330; y

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, el artículo 47° de la acotada Ley, define a la licencia de uso de agua como un derecho de uso mediante la Autoridad Nacional con opinión del consejo de cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga;

Que, según el artículo 70° del citado Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgados por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua; la resolución que otorga una licencia de uso de agua deberá consignar el volumen anual máximo asignado al titular, desagregado en periodos mensuales o mayores determinados en función a la disponibilidad acreditada;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Recursos Hídricos dispone que, los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (05) años o más, pueden solicitar a la Autoridad Nacional del Agua el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua para la cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el reglamento siempre que no afecte el derecho de terceros;





Que, el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obra en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, donde se incorpora un párrafo final al artículo 41°, "En caso de declaratoria de emergencia sanitaria o ambiental, desastres casos fortuitos fuerza mayor, la autoridad a cargo del procedimiento queda facultada a dispensar la realización de la verificación Técnica de Campo; en estos casos, el administrado deberá presentar una declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico, la cual se encuentra sujeta a control y fiscalización posterior";

Que, por medio del escrito y signado con CUT N° 161473-2020, de fecha 25 de noviembre del 2020, la Junta Administradora de Servicios JASS CILLUYO, del Centro Poblado Rural Mamanihuayta, debidamente representada por su Presidente Andrés Avelino Flores Llocle, identificado con DNI N° 24885330, solicitó Licencia de uso de Agua con fines poblacionales;

Que, mediante el Informe Técnico N° 010-2021-ANA/AAA.XI-PA/ALA-AAV/LMC/PRH, de fecha 19 de febrero del 2021; concluye que debe declararse improcedente la solicitud de licencia de uso de agua con fines poblacionales del manantial Challhuayoc Puquio, toda vez que la mencionada fuente se encuentra con derechos de uso de agua otorgados al Comité de usuarios Sector Silluyoc y Nuevo Amanecer, mediante la Resolución Administrativa N° 0620-2014-ANA-ALA ALTO Apurimac Velille, de fecha 12 de diciembre del 2014, ubicado en la Comunidad Campesina de Mamanihuayta, distrito de Coporaque, provincia de Espinar, departamento de Cusco;

Que, mediante el Informe Técnico N° 023-2021-ANA-AAA.PA-AT/CMH, fecha 19 de marzo del 2021, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, concluye que, debe declararse improcedente la solicitud de licencia de uso de agua con fines poblacionales del manantial Challhuayoc Puquio solicitada por la Junta Administradora de Servicios JASS CILLUYO, del Centro Poblado Rural Mamanihuayta, debidamente representada por su Presidente Andrés Avelino Flores Llocle, identificado con DNI N° 24885330, toda vez que la mencionada fuente se encuentra con derechos de uso de agua otorgados al Comité de usuarios Sector Silluyoc y Nuevo Amanecer, mediante la Resolución Administrativa N° 0620-2014-ANA-ALA ALTO Apurimac Velille, de fecha 12 de diciembre del 2014, ubicado en la Comunidad Campesina de Mamanihuayta, distrito de Coporaque, provincia de Espinar, departamento de Cusco;

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar Improcedente la solicitud de Licencia de uso de Agua con fines poblacionales, solicitada por la Junta Administradora de Servicios JASS CILLUYO, del Centro Poblado Rural Mamanihuayta, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.





ARTÍCULO 2°.- Notificar, la presente resolución, a la por la Junta Administradora de Servicios JASS CILLUYO, del Centro Poblado Rural Mamanihuayta, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille, la notificación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese



JOSE ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC